

Reglamento de Uso turístico y conservación de los recursos naturales en el Camino Inca dentro del Santuario Histórico de Machupicchu

DECRETO SUPREMO N° 26-95-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-81-AA de fecha 8 de enero de 1981 se estableció el Santuario Histórico de Machupicchu como Área Natural Protegida por el Estado;

Que, mediante Decreto Ley N° 25902 se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales y por Decreto Supremo N° 055-92-AG se le encarga proponer las políticas, planes y normas para la adecuada gestión y manejo de las unidades que componen el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, en observancia del Reglamento de Unidades de Conservación, aprobado por Decreto Supremo N° 160-77-AG es procedente aprobar el Reglamento de Uso Turístico

y Conservación de los Recursos Naturales en el Camino Inca dentro del Santuario Histórico de Machupicchu;

Con las opiniones favorables del Viceministro de Turismo y del Jefe del INRENA; y,

De conformidad con los Decretos Leyes N°s. 21147, 25902 y 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Uso Turístico y Conservación de los Recursos Naturales en el Camino Inca dentro del Santuario Histórico de Machupicchu, el mismo que consta de cinco (5) títulos, veintidós (22) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias y tres (3) disposiciones transitorias.

Artículo 2°.- Publicar el indicado Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

LILLIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE USO TURISTICO Y CONSERVACION DE RECURSOS EN EL CAMINO INCA DENTRO DEL SANTUARIO HISTORICO DE MACHUPICCHU

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula el Uso Turístico y la Conservación de los Recursos Naturales y Culturales en el Camino Inca dentro del Santuario Histórico de Machupicchu.

Artículo 2°.- Para fines del presente Reglamento, la máxima autoridad que ejerce las funciones de administración y control del Camino Inca, es el Comité de Administración y Control del Camino Inca-CACCI, de acuerdo a lo establecido por el Título III del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Reglamento se define:

a. **CAMINO INCA.-** Es el tramo comprendido entre el km. 88, Qoriwayrachina o el km. 77, Chilca; como puntos usuales de acceso e inicio de la Caminata, hasta la llegada a la ciudadela de Machupicchu.

Para determinar con mayor precisión el ámbito del Camino Inca, se mencionan como referencia los siguientes lugares, ubicados dentro del mismo: Llactapata, Lluichapampa, Abra de Warmiwañusqa, Runjuraqay, Aymarka, Phuyupatamarca, Wiñaywayna, Intipunku y como meta, la ciudadela de Machupicchu.

b. **CAPACIDAD DE CARGA.-** La soportabilidad de un área determinada respecto a la afluencia humana sin que se produzca deterioro de los recursos naturales y arqueológicos por sobreutilización.

c. **FICHA DE REGISTRO.-** Es el formato que cada visitante individual o en grupo organizado a través de una Agencia Autorizada debe llenar y firmar en la Oficina de CACCI, el cual será verificado en el Puesto de Supervisión de Huayllabamba, punto en el que confluyen las dos vías principales de acceso.

d. **TURISTA.-** Aquella persona o personas nacionales o extranjeras que con fines de recreación y esparcimiento, aventura y deporte, cultura e instrucción y en general de simple contacto con la naturaleza, se ha llenado la Ficha de Registro debidamente, declara conocer y acatar el presente Reglamento.

e. **CAMINATA.-** Desplazamiento pedestre que realizan una o varias personas en forma ordenada y organizada, con fines de recreación, aventura o simple contacto con la naturaleza.

f. **TURNO PARA LA CAMINATA.-** Es el número de registro en orden cronológico, que determina la fecha de

ingreso del grupo o persona individual al Camino Inca.

g. **PUESTO DE SUPERVISION EN HUAYLLABAMBA.-** Punto en el que confluyen las dos vías de ingreso al Camino Inca, en el cual se validará la Ficha de Registro.

h. **AGENCIA AUTORIZADA.-** Empresa de servicios turísticos que cuenta con la autorización específica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales -MITINCI- o de la Dirección Regional de Industria y Turismo -CTAR de la Región Inka, conforme a la normatividad vigente.

i. **GUIA ESPECIALIZADO.-** Persona calificada que, debidamente autorizada por el MITINCI o la Dirección Regional de Industria y Turismo -CTAR-, proporciona a los Turistas orientación e información sobre el Camino Inca. Asimismo, es la persona que debe brindar los servicios de conducción y asistencia a los Turistas durante la Caminata.

El Guía Especializado es el responsable del Grupo durante la Caminata.

j. **GRUPO(S).-** Conjunto de participantes que en forma particular o a cargo de una Agencia Autorizada y contando con el equipo mínimo, se desplazan a lo largo del Camino Inca en una fecha determinada y en un número no mayor de 50 personas, comprendiendo esta cifra a los Turistas, Guías Especializados y Personal de Apoyo.

Estos Grupos podrán ser de dos clases:

. Grupos organizados a través de una Agencia Autorizada.

Grupos de Turistas independientes.

k. **PERSONAL OFICIAL.-** Personas autorizadas por el CACCI, encargadas de supervisar la actividad general dentro del Camino Inca. Este personal está conformado por los guardaparques.

l. **PERSONAL DE APOYO.-** Personas que contratadas como auxiliares por usuarios particulares o Agencias Autorizadas. Se considera Personal de Apoyo para efectos del presente Reglamento a los porteadores, carteros, botiquineros, cocineros, ayudantes de cocina, pastores y otros. Es requisito obligatorio que éstos sean mayores de 18 años de edad.

m. **ANIMAL DE CARGA.-** Se define para efectos del presente Reglamento, únicamente a los auquénidos con capacidad para llevar carga en el lomo.

n. **EQUIPO MINIMO.-** Es el que garantiza la alimentación, abrigo y seguridad de los usuarios.

o. **DESECHOS BIODEGRADABLES.-** Desperdicios que con el adecuado manejo y en condiciones naturales, son capaces de descomponerse sin producir impacto negativo en el medio ambiente.

p. **DESECHOS CONTAMINANTES.-** Desperdicios de productos industriales, envase y otros no biodegradables (plásticos, vidrios, papel, cartón, latas, combustibles, baterías y similares).

q. **MITINCI.-** Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

r. **CACCI.-** Es el Comité de Administración y Control del Camino Inca.

s. **DNT.-** Es la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

t. **CTAR.-** Es el Consejo Transitorio de Administración Regional.

u. **UIT.-** Es la Unidad Impositiva Tributaria.

v. **INRENA.-** El Instituto Nacional de Recursos Naturales.

w. **INC.-** Instituto Nacional de Cultura de Cusco.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 4°.- Son objetivos específicos del presente Reglamento:

a. Salvaguardar la integridad del recurso Camino Inca, dictando las normas y pautas necesarias para su conservación y mantenimiento, que sean congruentes con estos objetivos.

b. Salvaguardar la integridad de Turistas, Guías Especializados, Personal Oficial y Personal de Apoyo mientras se encuentren en la ruta de Camino Inca.

c. Conservar y mantener adecuadamente los recursos arqueológicos, naturales y el ecosistema en el que está inmerso el Camino Inca.

d. Facilitar la mejor y más adecuada participación empresarial privada para que convierta al recurso Cami-

no Inca en un producto de óptima calidad y rentabilidad permitiendo el mejor provecho y más eficiente uso, poniendo en práctica los conceptos de conservación y uso sustentable del Camino Inca y su área de influencia.

e. Normar la administración de los recursos económicos asignados y/o generados por el Camino Inca, así como el uso y empleo de los mismos.

f. Apoyar a las poblaciones locales, procurando el máximo de ocupación y beneficios y en general todos los efectos positivos que puedan determinar una mejora en la calidad de vida, minimizando los impactos negativos, ecológicos y culturales, teniendo en cuenta asimismo, los requerimientos ambientales y de hábitat para la supervivencia de la flora y fauna.

g. Propender a la educación y difusión de la cultura y conocimiento sobre los monumentos arqueológicos y los recursos naturales que se encuentran en la ruta, así como la creación de una conciencia ecológica en los usuarios.

TITULO III

DE LA AUTORIDAD, CONTROL Y ADMINISTRACION DEL CAMINO INCA

Artículo 5°.- La autoridad y responsabilidad sobre el Camino Inca, conforme a la legislación vigente, resulta compartida por el INRENA del Ministerio de Agricultura; el INC del Ministerio de Educación; la DNT del MITINCI, y la Dirección Regional de Industria y Turismo del CTAR, los mismos que conformarán el CACCI.

Artículo 6°.- El CACCI está conformado por:

- a. Un representante del INRENA, quien lo presidirá, con voz y voto.
- b. Un representante del INC, con voz y voto.
- c. Un representante del MITINCI, nombrado por la DNT, que a su vez podrá ser el Director Regional de Industria y Turismo CTAR, con voz y voto.
- d. Un miembro del Sector Privado por APTAE, con voz y voto.

Artículo 7°.- Son funciones del CACCI:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, en coordinación con la Policía Ecológica y la Policía de Turismo, emitiendo las directivas necesarias.
- b. Administrar los recursos propios generados por el Camino Inca, recomendando las partidas para su conservación y funcionamiento, llevando el control y archivo de la Ficha de Registro y las estadísticas correspondientes, responsabilizándose de no exceder la Capacidad de Carga.
- c. Organizar el servicio en el Camino Inca, controlando el recorrido, dirigiendo las brigadas de servicio de emergencia, ejerciendo control e inspeccionando permanentemente, observando el desenvolvimiento de las acciones, contando para estos fines con la presencia del personal oficial del CACCI.
- d. Velar por la conservación y mantenimiento de los complejos arqueológicos e históricos que se encuentran en la ruta, así como del Camino Inca.
- e. Velar por los recursos de flora y fauna y los ecosistemas existentes en la ruta y en el entorno del Camino Inca.
- f. Llevar un registro de ocurrencias, levantar actas por infracciones cometidas e imponer las sanciones correspondientes dispuestas en este Reglamento.
- g. Controlar el ingreso, llevando un registro de la Capacidad de Carga máxima establecida, reportando cualquier irregularidad.
- h. Remitir a la Dirección Regional de Industria y Turismo del CTAR de manera inmediata, copia de las actas de infracciones.
- i. Velar por la seguridad de los usuarios dentro del Camino Inca.
- j. Efectuar los trabajos de señalización requeridos a fin de ofrecer las garantías necesarias para la seguridad de los usuarios, así como efectuar las obras de infraestructura básica en las zonas de campamento a lo largo de la ruta y la preservación y mantenimiento de las mismas.

TITULO IV

DEL USO TURISTICO DEL CAMINO INCA

Artículo 8°.- Las actividades turísticas permitidas a lo largo del Camino Inca son las siguientes: caminatas, campamentos, fotografía, contemplación de la naturaleza y de los monumentos arqueológicos y otros que no contradigan los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 9°.- La Ficha de Registro, será provista por el CACCI, determinará el Turno para la caminata y consignará la siguiente información:

- a. Número de Turno y Ficha de Registro de los usuarios independientes y/o del Grupo para la Caminata con sello de ingreso al Camino Inca.
- b. Nombre de la Agencia Autorizada y número de autorización, cuando corresponda.
- c. Nombres y apellidos del Guía Especializado y número de autorización.
- d. Nombre de las personas que conforman el Grupo.
- e. Nacionalidad, edad, documento de identidad y domicilio de los Turistas integrantes de cada Grupo.
- f. Número de Personal de Apoyo por Grupo.

Artículo 10°.- La Ficha de Registro a que se refiere el artículo anterior constituye el único documento de autorización para el ingreso al circuito. Esta ficha deberá presentarse al ingreso del Camino Inca, en el Puesto de Supervisión de Huayllabamba, y será el único documento necesario para la Caminata. Será mostrado al Personal Oficial, si éste lo solicitare.

Se establecerá, además, un control de salida del Camino Inca, a la llegada a la ciudadela de Machupicchu, en el cual deberá presentarse la Ficha de Registro. Asimismo en este lugar el usuario podrá emitir sugerencias y eventualmente quejas respecto al Camino Inca.

Artículo 11°.- Las Agencias Autorizadas, atenderán a los Turistas que requieran de sus servicios para realizar la Caminata dentro del Camino Inca, contemplando los siguientes aspectos, que constituyen requisitos para la obtención de la autorización de operación.

- a. Registrar a sus Guías Especializados y Personal de Apoyo. Los Guías Especializados, para ejercer su profesión deberán estar debidamente reconocidos por la Dirección Regional o por la Asociación o Gremio de Guías de la localidad, según delegación expresa de la Dirección Nacional de Turismo;
- b. Contar con equipos necesarios para todas las personas que integran un Grupo, incluyendo Turistas, Guías Especializados y Personal de Apoyo;

Artículo 12°.- Ninguna persona deberá cargar más de 20 kilos de peso. La alimentación del Personal de Apoyo, correrá a cargo de la Agencia Autorizada o el Grupo independiente contratado.

Artículo 13°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedentes, los usuarios del Camino Inca deberán:

- a. Acatar el presente Reglamento y facilitar las labores del Personal Oficial del CACCI colaborando con la vigilancia y conservación de la ruta.
- b. Eliminar los Desechos Biodegradables utilizando sistemas que no alteren los recursos naturales o culturales existentes, ni contaminen el medio ambiente además de evacuar del Camino los Desechos Contaminantes.
- c. Conservar y cooperar en el mantenimiento del Camino Inca, evitando realizar actos que puedan dañar dicho Camino.

Artículo 14°.- Para todos los efectos, la Agencia Autorizada es responsable solidaria de las infracciones cometidas contra el presente reglamento por las personas que integran sus Grupos.

En caso de grupos independientes, éstos contarán con la información necesaria respecto a las normas y restricciones dentro del Camino Inca, de manera que cualquier infracción cometida será de su responsabilidad.

Artículo 15°.- El Guía Especializado es el responsable de cada Grupo. Además deberá cumplir y hacer cumplir el presente reglamento mientras dure la Caminata.

Artículo 16°.- El CACCI podrá limitar el ingreso a las rutas de Caminata, en función a las siguientes consideraciones:

- a. Seguridad de los visitantes por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentadas;
- b. Falta de equipo mínimo indispensables o deterioro del mismo, tal como carpas, equipo de primeros auxilios, bolsas para desperdicios, material para iluminación y cocinas de combustión;
- c. Condiciones de salud no apropiadas para la Caminata por parte de algún usuario en particular, que deberá ser comprobada por un especialista médico o por el Guía

Especializado. Esta situación no impedirá el ingreso a los demás miembros del Grupo;

d. Otras condiciones de excepción a criterio de el CACCI, las que deberán ser fundamentadas;

Artículo 17°.- La Agencia Autorizada será responsable del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad de los Turistas y Personal de Apoyo que conforman su Grupo. Para ello deberá:

- a. Llevar un botiquín de primeros auxilios.
- b. Coordinar con los servicios de auxilio de rescate que implemente el CACCI, el cual contará con un sistema de comunicación adecuado para casos de emergencia.
- c. Asegurarse que las personas que integren el Grupo reúnan las condiciones físicas mínimas necesarias para el desarrollo de la Caminata, según los requisitos de el CACCI determine previamente en la ciudad del Cusco y bajo la responsabilidad de los usuarios mediante un documento firmado.
- d. Cualquier otro equipo necesario para poder realizar la Caminata.

Artículo 18°.- Está contemplado dentro de este Reglamento el uso de auquénidos para el transporte de la carga de los Turistas dentro del Camino Inca.

Artículo 19°.- Este Reglamento no contempla el uso del Camino Inca con fines de investigación, culturales o científicos.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

De las Infracciones

Artículo 20°.- Constituyen infracciones al presente Reglamento la acción u omisión que contravenga las disposiciones vigentes, y en especial:

- a. No acatar el presente Reglamento y obstaculizar el trabajo del Personal Oficial del CACCI a lo largo de ruta del Camino Inca.
- b. Acceder a zonas no autorizadas.
- c. Realizar acciones diferentes a las informadas al CACCI y para las cuales no se cuenta con autorización específica, salvo en caso que se presentara alguna emergencia.
- d. Extraer especímenes de flora y fauna, así como leña u otros materiales del Camino Inca para hacer fogatas u otros fines.
- e. Realizar alteraciones en los monumentos arqueológicos.
- f. Ingresar al Camino Inca algún implemento de caza, pesca o arma de fuego.
- g. Organizar, propiciar o ejecutar eventos de corte turístico y/o recreativo sin previa autorización y conocimiento del CACCI, así como hechos que atenten contra la vida o moral pública.
- h. Dejar Desechos Contaminantes en el trayecto del Camino Inca.
- i. Destruir o alterar la señalización oficial existente en el Camino Inca.

CAPITULO II

De las Sanciones

Artículo 21°.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con la reparación del daño para restablecer en lo posible, los bienes a una situación similar a la preexistente al daño causado. En todos los casos deberá existir algún medio de prueba de la existencia del daño causado, para lo cual se deberá levantar un acta.

Las sanciones por infracciones en agravio al Patrimonio Cultural de la Nación serán impuestas de acuerdo al Artículo 30° de la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 22°.- En ningún caso el Personal Oficial podrá imponer sanciones a los usuarios del Camino Inca, salvo en casos de delito flagrante. Dicho personal deberá identificar al infractor y comunicar el hecho a CACCI, quien tomará las medidas administrativas del caso o iniciará las acciones judiciales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario en las rutas del Camino Inca.

Segunda.- Se ha establecido para el Camino Inca la cantidad de 400 personas como ingreso máximo por día (Capacidad de Carga máxima). Esta cifra incluye Turistas, Guías Especializados y Personal de Apoyo.

Tercera.- El CACCI en un plazo de 30 días después de aprobado el presente Reglamento, deberá establecer los requisitos mínimos para efectuar la Caminata, los cuales deberán ser debidamente comunicados al público en general. Dicho reglamento requerirá previa opinión favorable del INRENA y la DNT.

Cuarta.- Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, se complementará mediante directivas emitidas por el CACCI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no se determinen más áreas de campamento, los visitantes al Camino Inca podrán utilizar únicamente las áreas actualmente en uso.

Segunda.- En cuanto no se habiliten los nuevos registros a que se refiere el presente Reglamento, el Personal de Apoyo que opera en la actualidad podrá seguir laborando dentro del Camino Inca.

Tercera.- No podrá impedirse bajo ninguna circunstancia el ingreso al Camino Inca de Turistas, Personal de Apoyo o Guías Especializados, en tanto no se establezcan las normas complementarias al presente Reglamento.